



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3741

Viernes 28 de Junio de 1850.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Badajoz y el juez de primera instancia de D. Benito, de los cuales resulta que en un terreno sito en el término de esta villa, y que su ayuntamiento supone llamarse la Gandarra, y el poseedor del mismo D. Joaquín Calderón de Robles, vecino de Montijo, pretende ser conocido con el de la dehesa de D. Lorencillo, están en posesión desde inmemorial la referida villa y los demás pueblos comuñeros del antiguo condado de Medellín de aprovechar sus pastos como baldío comuñero, sin que las pertenencias de dicho terreno y los demás de su clase á favor de particulares haya llevado consigo en ningún tiempo más derecho que el de sembrar y recoger las mieses, en cuya atención el ayuntamiento de D. Benito propuso, y el gefe político aprobó, el arrendamiento (sin perjuicio de los demás partícipes) de los pastos de este baldío, y como parte de él de la porción referida para cubrir el presupuesto municipal: que verificado el arrendamiento é introducido en su virtud el ganado del vecino Miguel Galvez en el mencionado terreno, su poseedor el expresado Calderón dedujo contra aquel un interdicto de amparo, que le fue otorgado por el referido juez; y habiendo requerido á este de inhibición el gobernador, resultó la presente competencia.

Visto el art. 74, párrafo 2.º de la ley de 8 de enero de 1845, que declara atribución del alcalde, como administrador del pueblo bajo la vigilancia de la administración superior, procurar la conservación de las fincas pertenecientes al comun:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, que declara por punto general que las disposiciones y providencias que dicten los ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones, según las leyes, forman

estado y deben llevarse á efecto, sin que los tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutención ó restitución, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan:

Considerando, 1.º Que el último estado del derecho de aprovechamiento de que aquí se trata es el de hallarse el ayuntamiento de D. Benito en su cuasi posesión actual, ó si se ha interrumpido en ella el de no haber continuado así, ni aun por el corto espacio de un año:

2.º Que en tal supuesto es aplicable al caso presente la facultad de conservación que atribuye á la autoridad municipal la ley citada en el artículo y párrafo que se espresan, pues en primer lugar aquel aprovechamiento no es una pertenencia de propios que el ayuntamiento acostumbra á utilizar por medio del arriendo, sino otra de las servidumbres que pertenecen al comun de vecinos y este disfruta por sí, á escepcion de los casos extraordinarios en que, como el presente, es necesario destinarlo á cubrir las atenciones municipales, y en segundo lugar la facultad de conservación de que habla la ley, sería ilusoria si no se estendiera á reparar usurpaciones recientes y fáciles de comprobar, como lo es la presente, caso de que la haya habido y si no ha habido usurpación no puede menos de ser aplicable esta facultad de recobrar cuando se trata solo de conservar, que es lo que envuelve en el supuesto actual el ejercicio del derecho de pertenencia.

3.º Que por lo mismo el acto de haber arrendado el ayuntamiento de D. Benito los pastos del terreno específico en que el vecino Miguel Galvez introdujo su ganado, sea cual fuere la denominación de este terreno, es de los que no permite la real orden citada que se dejen sin efecto por medio de interdictos restitutorios; y en su consecuencia no pudo el juez de primera instancia oír á Calderón, sino en los demás juicios que dicha orden reserva á las partes, y que el interesado puede entablar si viene conveniente.

Oído el consejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administración.

Dado en palacio á 12 de junio de 1850.—Está rubricado.

bricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Direccion de gobierno.

S. M. la reina se ha enterado del expediente remitido por V. S. en 10 de mayo último dando cuenta de haber negado al juez de primera instancia de esa capital la autorizacion que le habia pedido para procesar al celador de proteccion y seguridad pública D. Juan de la Cruz Dominguez por haber espedido una certificacion en la cual se decia que Pedro Pinteño, natural de Galera en la provincia de Granada, era soltero, cuando en realidad era casado. De él resulta que este último contrajo matrimonio con Gerónima Gonzalez en el año de 1843 en la villa de Jaraiz, en esa provincia, y que empadronado despues en esa capital como soltero pudo, á beneficio de los informes que dió el celador D. Juan de la Cruz Dominguez, entrar en el ejército como sustituto de Bonifacio Gonzalez, contra cuya inclusion, que prohíbe terminantemente la ordenanza, reclamó su esposa, dando lugar á la formacion de causa:

Considerando que al dar dicho celador el certificado de ser soltero Pedro Pinteño, en cuyo documento se funda el juez para procesarle, se refirió á lo que producía el padron de forasteros, en el que consta ser aquel el estado de Pinteño: que para la formacion de estos padrones no se exige documento alguno que acredite el estado, edad y demas circunstancias de los que en él van á inscribirse, estándose solo á la manifestacion que los mismos hacen; y por último, que del testimonio remitido por el juez de primera instancia no resulta que en el espresado padron aparece Pinteño como casado, ni tampoco que supiera esta circunstancia el celador, en quien por lo mismo no debe suponerse mala fe; S. M., de conformidad con el dictámen del consejo real, ha tenido á bien aprobar la negativa que dió V. S. al referido juez sobre este asunto.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de junio de 1850.—San Luis.—Sr. gobernador de la provincia de Cáceres.

Direccion de administracion.—Montes.

CIRCULAR A LOS GOBERNADORES.

Pocos ramos de la administracion pública han merecido con mas justo título que el de los montes la constante proteccion de S. M. la reina (Q. D. G.), por lo mismo que ninguno ha sufrido tanto las desastrosas consecuencias de las guerras y trastornos que han afligido á la nacion por tan largo espacio de tiempo, de la escasez de los recursos del gobierno y de los pueblos, agotados en otras atenciones mas urgentes y perentorias, aunque mas importantes y trascendentales, del desorden consiguiente de la administracion pública y de otras varias causas largas de enumerar, que han concurrido á deteriorar en todas partes y á destruir totalmente en un gran número de pueblos la riqueza de los arbolados. Los laudables esfuerzos que para evitarlo se

hicieron por el gobierno durante tan calamitosos tiempos, se estrellaron siempre en obstáculos poderosos que no estuvo en su mano superar durante ese largo periodo, en el cual el interés individual y del momento ha prevalecido sobre el interés general y constante de la sociedad, y la autoridad ha carecido de los medios de accion que se requieren para asegurar el cumplimiento de las leyes conservadoras de los intereses permanentes, viéndose casi en todas partes precisada á ser simple espectadora y á lamentar los estragos que causas tan superiores á todos sus esfuerzos ocasionaban en los montes públicos y hasta en los particulares. Pero apenas pudieron considerarse concluidos los disturbios civiles que habian frustrado los esfuerzos hechos anteriormente, y luego que se establecieron en 1844 y 1845 las bases del nuevo régimen administrativo, el gobierno dirigió con especial interés sus cuidados y preferente atencion al remedio de aquellos males; y desde entonces no ha perdonado fatiga ni omitido medio alguno de cuantos han estado á su alcance para conseguir tan deseado objeto, proponiéndose y siguiendo con todo empeño un plan fijo y uniforme que irá en lo sucesivo desenvolviendo progresivamente de la manera que considere mas conveniente y oportuna para lograr el éxito de una empresa, que no dependiendo solamente de los esfuerzos de los hombres, tiene que someterse en su ejecucion á las inalterables leyes de la naturaleza.

La necesidad que mas urgía satisfacer, el primer objeto que el gobierno debió proponerse, no pudo ser otro que el de contener con mano fuerte los progresos de la devastacion, restablecer el cumplimiento de las leyes, generalmente olvidadas ó infringidas, y la observancia de los buenos principios que aconsejan separarse, así del espíritu rigurosamente fiscal que ha prevalecido por mucho tiempo y contrariado la accion del interés individual bien entendido, como de la exageracion de las teorías económico-políticas que conducen á impedir la accion protectora del gobierno, ejerciendo el derecho que le compete como encargado de la tutela permanente de los bienes que constituyen el patrimonio de los pueblos. Para esto hubo necesidad de organizar un servicio personal exclusivamente destinado á la conservacion, fomento y custodia de los restos de antiguos arbolados; y si bien el número de estos funcionarios no ha podido ser proporcionado á las numerosas y complicadas atenciones del ramo por la precision de sujetarse á la escasez de los recursos con que se cuenta para recompensarlos, sin embargo, el celo de muchos de los gefes políticos, auxiliado por la generalidad de dichos empleados, y dirigido por las instrucciones y reiteradas ordenes que el gobierno les ha comunicado al efecto en estos últimos años, ha conseguido el primero y mas importante de los objetos propuestos; suspender la destruccion de los montes, próxima á consumarse en todas partes; regularizar el servicio del ramo de una manera que no lo habia sido nunca, ni aun en aquellas épocas en que la paz lo permitia, y preparar los medios de fomentar esta riqueza hasta el grado de que es susceptible.

A beneficio de estos esfuerzos y disposiciones han cesado las talas y cortas desordenadas, los descuajes y roturaciones arbitrarias que por tanto tiempo venian ejecutándose en los montes del estado y de los propios y comunes; se ha conseguido que ningun disfrute ó aprovechamiento se verifique sin obtener antes la autorizacion del gobierno, ó en su caso la del gobernador de la provincia; se han metodizado los disfrutes, y reducido su

número é importancia á lo que el estado decadente de los arbolados consiente, á lo que su propio beneficio requiere, y á lo que reclaman imprescindiblemente las necesidades de la vida; se han reformado varios abusos originados por la codicia y la especulacion; en una palabra, se ha restablecido la observancia de las leyes, ordenanzas é instrucciones concernientes al ramo; difundido por los pueblos los principios protectores de esta riqueza, y el convencimiento de la necesidad de conservar sus restos y de restablecer su prosperidad antigua para evitar la ruina que de otra manera amenaza á la agricultura, á la ganaderia y á todas las industrias útiles que constituyen el bienestar y la existencia misma de los pueblos. Tales son los resultados de los muchos esfuerzos empleados en tan breve período, adelanto inmenso que solo pueden apreciar en lo que vale los que, ejercitados en la práctica del gobierno y de la administracion pública, saben por experiencia cuánto cuesta establecer el imperio de las leyes administrativas una vez quebrantado, y estirpar los abusos arraigados y sostenidos por el error, el egoismo, y hasta por la dura ley de la necesidad, en aquellos tiempos de escasez y de miseria por qué pasan los pueblos trabajados por las guerras y revoluciones. El gobierno, satisfecho, cuanto es posible estarlo, del resultado de sus primeras disposiciones relativas á la organizacion de este servicio personal, se propone hacer en él las variaciones y aumentos que aconseje la experiencia y permitan en lo sucesivo los recursos del erario y de los pueblos.

Entre las primeras y mas urgentes atenciones de que se han ocupado los comisarios y peritos agrónomos conforme á lo mandado, ha sido una la formacion de la estadística ó censo provisional de los montes del reino de que el gobierno carecia, y cuyos trabajos, de suyo prolijos y difíciles por la multitud de obstáculos que experimentan, estan ya próximos á su terminacion, y serán el primer trabajo ordenado de su clase. Ciertamente este censo provisional no será esacto ni perfecto, como no puede serlo; pero sí será suficiente para emprender en seguida la formacion de la estadística definitiva de esta riqueza, y servir mientras tanto de guia que dirija al gobierno en la adopcion de las disposiciones que conduzcan á la conservacion y buen disfrute de los montes. Una de ellas ha de ser el deslinde y amojonamiento de dichas fincas conforme á las disposiciones y reglas tambien publicadas; operacion difícil, prolija y necesariamente costosa, que ha de preceder á la formacion del censo definitivo de los montes, y que conducirá á determinar su pertenencia, estension, valor, plan de aprovechamientos y rendimientos, fijándose entonces definitivamente la propiedad del estado y de los pueblos, que aunque dudosa y disputada en muchas partes, no lo ha sido como perjuicio del actual estado posesorio, ni de los aprovechamientos que disfrutaban los vecindarios, á los cuales se ha dispensado y dispensará toda especie de consideraciones equitativas, conforme al espíritu protector de la legislacion vigente.

Una de las causas más conocidas y lamentables de la destruccion de los arbolados en muchas de las provincias del reino ha sido por mucho tiempo la frecuente repetición de los incendios, resultado algunas veces de des-cuidos involuntarios, pero en el mayor número de casos efecto de vituperables intentos de los que por este medio han procurado proporcionarse mas abundantes y mejores pastos con que fomentar sus grangerías, é intereses. En esta, como en otras muchas atenciones ó necesida-

des principales de la administracion pública, las leyes antiguas con su acostumbrada prevision y sabiduria habian ya prescrito el medio eficaz y seguro de evitar tan reprobados abusos, prohibiendo el aprovechamiento de los nuevos pastos y productos de los terrenos que hubieren sufrido el incendio durante el número de seis ó mas años que se necesitan para que los retoños de los árboles broten, se desarrollen y aseguren su existencia. Estas leyes desgraciadamente habian perdido su fuerza y vigor, conforme las vicisitudes políticas iban menguando la autoridad de los alcaldes inmediatamente encargados de su ejecucion. El gobierno tenia el deber de restablecer enérgicamente su observancia y cumplimiento, y lo ha hecho con tal fuerza de voluntad y decision, que si no ha logrado estirpar el mal, porque en esto, como en todo, no es posible la absoluta represion de los delitos, ha conseguido por lo menos reducir considerablemente su número; disminuir su estension y estragos mediante el celo y eficacia con que las autoridades locales y los empleados acuden á atajar los progresos de las quemas conforme está eficazmente prevenido; hacer que los dañadores conozcan la inutilidad de tales medios para lograr sus depravadas intenciones; castigarlos desde luego con la pérdida de los mismos pastos que se proponian mejorar para disfrutar despues; perseguirlos mas activamente ante los tribunales de justicia, y poco á poco generalizar estas otras buenas prácticas legales ya muy desuidadas, que la razon aconseja y el interes comun prescribe para la conservacion y conveniente disfrute de esta riqueza. Así lo demuestran los partes oficiales que periódicamente dirigen á este ministerio las autoridades superiores de las provincias; y los resultados de la estadística criminal del ramo hacen esperar que dentro de poco el esacto cumplimiento de las disposiciones del gobierno acerca de este particular lograrán estirpar tan funestos daños.

Entre los medios mas eficaces para asegurar la conservacion de los montes actuales y la restauracion de los arbolados destruidos, deben tambien mencionarse el servicio de los guardas ó celadores encargados de la custodia de estas fincas, tanto de las que pertenecen al estado, como de las de los propios y comunes de los pueblos. El gobierno, teniendo en consideracion las demas atenciones del tesoro público, ha procurado destinar á tan importante objeto las cantidades mas precisas para la guarda de los montes de la pertenencia del estado; y en cuanto á los de propiedad municipal, no solo há dirigido á los gobernadores de las provincias y reiterado muchas veces las órdenes mas estrechas para que los ayuntamientos nombren con arreglo á la ley celadores que los vigilen y defiendan, sino que ha creado en cada partido judicial, en el mayor número de las provincias, guardas mayores que recorran constantemente las comarcas, y no solo cuiden por sí mismos de la conservacion y custodia de los montes de su demarcacion, sino que tambien en concepto de superiores vigilen y procuran que los guardas locales desempeñen debidamente sus obligaciones. El establecimiento de los guardas montados ha proporcionado en todas partes á los gobernadores de provincia y á los empleados del ramo un medio muy útil y eficaz de asegurar en lo posible el cumplimiento de las leyes y disposiciones concernientes á la mejora de los arbolados. Y si hasta ahora el servicio de los guardas locales no se halla organizado tan bien como fuera de desear, porque los pueblos de corto vecindario carecen generalmente de recursos bastantes para detar-

los debidamente, para elegir las personas mas aptas y multiplicar su número en proporción á los muchos y escasos montes de su pertenencia, los gefes políticos, conforme á las reiteradas prevenciones que se les han dirigido al efecto, han procurado con arreglo á sus facultades asegurar la buena eleccion de personas para tales encargos, su proporcionada remuneracion, segun los recursos de cada localidad; el puntual y preferente pago de sus haberes, y el exacto desempeño de las obligaciones encargadas á esta clase de funcionarios; todo sin perjuicio de las disposiciones que este ministerio se propone adoptar para la definitiva y completa organizacion de este servicio, cuya importancia es tan reconocida, como que confiada la custodia y conservacion de los montes á la exacta vigilancia de los guardas locales, sin ellos y su buen desempeño serian infructuosos los esfuerzos de las autoridades superiores y de los empleados, perdidos los dispendios que se hiciesen para la restauracion de los arbolados, y totalmente ineficaz la accion administrativa del gobierno de S. M.

Por último, entre los medios especialmente dirigidos á asegurar la conservacion y buen disfrute de los montes, no ha sido el menos favorable y eficaz la rigurosa prohibicion establecida desde 1847 de conducir ó trasportar maderas, carbonos y demas productos de dichas fincas sin la guia que acredite la legalidad ó autorizacion previa del aprovechamiento del monte, ya sea del estado, de los pueblos ó de los particulares, sin menoscabo en este último caso del amplio y libre ejercicio del derecho de propiedad. El embargo de las maderas y productos conducidos sin este requisito, conforme á la letra y espíritu de las ordenanzas vigentes, ha hecho, á no dudar, menos frecuentes y fáciles las cortas fraudulentas y abusivas; y este medio, que debe ejecutarse con inflexible rigor, es uno de los que mas ventajosamente coadyuvan, aunque de un modo indirecto, al buen éxito de todas las demas disposiciones administrativas dirigidas al fomento de los arbolados.

Se concluirá.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se hallan vacantes los cargos de maestros de primeras letras de los pueblos de Cercedilla y Galapagar, dotados, el primero con 2,200 rs. anuales, casa y seis carros de leña, y el segundo con seis reales diarios, casa y cuartos de sábado que pagan los niños.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, en la secretaria de esta corporacion establecida en el piso bajo del gobierno político de la provincia.

Madrid 24 de junio de 1850.—El presidente, José de Zaragoza.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Leon Cenarro, juez de

primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes relictos por defuncion intestada de María Fernandez Caballero, esposa que fue de Bernardo Serrano, vecino de la villa de Serranillos, de este partido judicial, ocurrida en la madrugada del 15 de febrero último en la villa de Carranque, para que en término de quince dias, contados desde el en que se publique en la *Gaceta* de Madrid, se presenten á deducir sus acciones en este juzgado y citada escribania; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

Los hacendados terratenientes en el término y jurisdiccion de la villa de Parla, de esta provincia, partido judicial de Getafe, presentarán en la secretaria del ayuntamiento constitucional de ella, dentro del término de quince dias, á contar desde el en que se inserte en el *Boletín* este anuncio, relaciones juradas conforme á lo prevenido en la real instruccion de 23 de mayo de 1845, bajo las penas impuestas á los morosos en el artículo 24 de la misma.

Se hallan vacantes los cargos reunidos de secretario de ayuntamiento y maestro de instruccion primaria del pueblo de Pinilla del Valle, partido de Torrelaguna. Su dotacion anual es de 1,000 rs. vn. por ambos cargos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes ó se presentarán á tratar con el ayuntamiento hasta el dia 12 del inmediato julio.

TRATADO GENERAL SOBRE FALTAS

en que se comprende todo lo concerniente á las mismas, tanto en la parte penal como en la de procedimientos, por D. José Antonio Mirete, juez cesante y abogado del colegio de la ciudad de Alicante. Un cuaderno de 100 páginas en 4.º

Se vende á 6 rs. en la imprenta del *Boletín oficial*, calle de Valverde, núm. 21.

En la misma imprenta se hallan de venta recibos para aviso y pago de contribuciones en media cuartilla y cuartilla, siendo el precio de los primeros por un 100 4 rs., y de los segundos á 7 rs. el 100, sufriendo estos últimos una rebaja pasado de un 100 hasta llegar á 500 que entonces su precio fijo es de 5 rs.

Tambien encontrarán en dicho establecimiento los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, libramientos, cargarémes, cartas de pago, estados de los precios de granos, tanto quincenales como trimestrales; estados de bautismos, defunciones y casados, para ayuntamientos y párrocos; relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia; recibos de suministros y cuenta general de id., con otros varios documentos necesarios á los Sres. alcaldes y secretarios.